



Recurso nº 768/2013

Resolución nº 585/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de noviembre de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D.F.G.C. en representación de la ASOCIACIÓN IFAD ESPAÑA contra la Resolución, de fecha 23 de septiembre de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por el que se le excluye de la licitación del Acuerdo marco para la selección de agencias de colocación para la colaboración con los Servicios Públicos de Empleo en la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas (Expediente PA nº 17/13), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el BOE, el día 13 de agosto de 2013, con corrección de errores publicada en el BOE el día 14, licitación para adjudicar por el procedimiento abierto un Acuerdo marco para la selección de agencias de colocación para la colaboración con los Servicios Públicos de Empleo en la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas. El valor estimado del contrato, según consta en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Condiciones Técnicas (PCP), se cifra en 200.000.000 €.

Segundo. Durante la tramitación del procedimiento administrativo de contratación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en fecha 19 de septiembre de 2013 la Mesa Central de Contratación del Servicio Público de

Empleo Estatal acordó la exclusión de la entidad recurrente por no haberse aportado en plazo la documentación cuya subsanación le fue requerida dado que la misma no tuvo entrada en el registro de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal hasta el día 24 de septiembre de 2013.

Con fundamento en el acuerdo adoptado por la Mesa Central de Contratación, la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, como órgano de contratación del organismo, adoptó en fecha 19 de septiembre de 2013 el acuerdo de excluir del procedimiento de contratación a la ASOCIACIÓN IFAD ESPAÑA.

Dicho acuerdo fue notificado al licitador mediante Oficio de fecha 23 de septiembre de 2013, con fecha de salida 26 de septiembre de 2013 y fecha de notificación al recurrente el día 2 de octubre de 2013 según señala el órgano de contratación en su informe.

Tercero. En fecha 21 de octubre de 2013 tiene entrada en el registro del órgano de contratación escrito de fecha 15 de octubre de 2013 presentado por la representación de la entidad ASOCIACIÓN IFAD ESPAÑA interponiendo el recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal por el que se excluye a la Fundación del proceso de licitación seguido en relación con el procedimiento abierto nº 17/13 relativo al “Acuerdo Marco con Agencias de Colocación para la colaboración con Servicios Públicos de Empleo en la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas”.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores en fecha 14 de noviembre de 2013 para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que ninguno de ellos haya evacuado este trámite.

Quinto. El 10 de octubre de 2013, el Tribunal acordó suspender el procedimiento de licitación con ocasión del Recurso 604/2013 sobre el mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRLCSP.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, la ASOCIACIÓN IFAD ESPAÑA, en su condición de licitador en el procedimiento de contratación está legitimado para la interposición del presente recurso especial en materia de contratación.

Tercero. El recurso se dirige contra el acuerdo de exclusión del licitador adoptado por la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, en fecha 23 de septiembre de 2013, en el procedimiento abierto nº 17/13 relativo al “Acuerdo Marco con Agencias de Colocación para la colaboración con Servicios Públicos de Empleo en la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas”.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), al presente Acuerdo Marco, aún no estando sujeto a regulación armonizada, le resulta aplicable el artículo 40 del TRLCSP en lo relativo a la interposición del recurso especial en materia de contratación.

En cuanto al acto recurrido, se interpone el recurso contra el acuerdo de exclusión del licitador adoptado por la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, en fecha 23 de septiembre de 2013, por no aportación de la documentación requerida en el plazo previsto al efecto. Se trata de un acto de trámite que impide a la entidad recurrente continuar en el procedimiento y, en consecuencia, es susceptible de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2.b del TRLCSP.

Cuarto. El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días previsto en el artículo 44 de la TRLCSP, acompañándose al mismo los documentos legalmente exigidos.

Quinto. En cuanto al fondo de la cuestión planteada, procede partir de los siguientes hechos que resultan esenciales para la resolución de la misma y que son los siguientes:

- Con fecha 30 de agosto de 2013 finalizó el plazo para la presentación de proposiciones relativas al procedimiento abierto nº 17/13, la Mesa Central de

Contratación, en la reunión celebrada en fecha 10 de septiembre de 2013 acordó, en lo que interesa al presente recurso, solicitar a la entidad recurrente la subsanación de la siguiente documentación:

1. Acreditar que el poder otorgado al representante de la empresa sigue en vigor y aportar original o fotocopia compulsada.
 2. Original o fotocopia compulsada del DNI del representante.
 3. Original o fotocopia compulsada de los Estatutos.
 4. Original o fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- En fecha 12 de septiembre de 2013 (jueves), como señala la propia entidad interesada, la misma recibe un correo electrónico por el que se comunica a la entidad ASOCIACIÓN IFAD ESPAÑA el requerimiento de subsanación de la mencionada documentación, concediéndole un plazo de tres días hábiles para subsanar la documentación. En dicho correo electrónico se hacía constar expresamente que *“la documentación deberá entregarse directamente en el Registro del Servicio Público de Empleo Estatal, calle Condesa de Venadito nº9 (planta baja). Plazo de presentación: tres días hábiles”*.
 - Consta en el expediente que el día 16 de septiembre de 2013 a las 10:16:13 horas se presenta escrito de la entidad interesada aportando documentación. Dicha presentación se realiza en el Registro de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Albacete.
 - Dicha documentación tuvo entrada en el Registro de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal el día 24 de septiembre de 2013 a las 10:33:20 horas según resulta de la documentación incorporada al expediente.
 - La Mesa Central de Contratación en la reunión celebrada en fecha 19 de septiembre de 2013 acordó excluir a la empresa ASOCIACIÓN IFAD ESPAÑA, considerando lo siguiente:

“Que no ha aportado la documentación que le fue requerida tras el examen por los miembros de la Mesa del Sobre nº1 (original o fotocopia debidamente compulsada del DNI del representante, de los Estatutos, de la Tarjeta de Identificación Fiscal, DNI así como del poder otorgado al representante de la empresa, el cual deberá estar en vigor”).

- Como consecuencia del anterior acuerdo, la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, como Órgano de Contratación del organismo, adoptó en fecha 23 de septiembre de 2013 el acuerdo de excluir del procedimiento de contratación a la entidad ahora recurrente.

En el recurso presentado, la entidad recurrente argumenta, en síntesis, que sí atendió el requerimiento de subsanación de la documentación requerida dado que con fecha 16 de septiembre de 2013 se presentó la misma en el registro de la Dirección Provincial de Albacete del Servicio Público de Empleo Estatal, siendo la misma debidamente cotejada y compulsada por el técnico del servicio. Considera que la pérdida, extravío o remisión de la documentación a otro departamento es una causa o motivo no imputable a dicha entidad, dado que sí cumplió con la reclamación.

Por su parte, el órgano de contratación, en el informe de fecha 5 de noviembre de 2013, emitido en relación con el presente recurso, concluye que el requerimiento de subsanación no fue atendido en plazo por la empresa recurrente por lo que el acuerdo de exclusión resulta ajustado a Derecho.

Expuesto lo anterior, la resolución de la cuestión planteada ante este Tribunal consiste en determinar si debe entenderse debidamente atendido el requerimiento de subsanación por parte de la entidad recurrente.

Sexto. En el requerimiento de subsanación se hacía constar expresamente que *“la documentación deberá entregarse directamente en: Registro del Servicio Público de Empleo Estatal, calle Condesa de Venadito nº9 (planta baja).”* Añade, además, que el plazo de presentación son tres días hábiles.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta que el requerimiento de subsanación se envió a la ASOCIACIÓN IFAD ESPAÑA mediante correo electrónico en fecha 12 de

septiembre de 2013 (jueves), el plazo de tres días hábiles vencía el 16 de septiembre de 2013 por lo que, habiéndose recibido la documentación en el Registro del Servicio Público de Empleo Estatal en fecha 24 de septiembre de 2013, **debe entenderse que el requerimiento no fue atendido dentro del plazo previsto por lo que el acuerdo de exclusión resulta ajustado a Derecho.**

Como acertadamente señala en su informe el órgano de contratación, es criterio de este Tribunal que no resulta contrario a derecho que se requiera que la documentación de subsanación se entregue en el lugar que se indique por la mesa de contratación y en los plazos establecidos al efecto.

Así lo señalamos en nuestra **Resolución 247/2011 de 26 de octubre** (recurso nº 226/2011), en la que se indicó que *“En el caso de la documentación de subsanación de defectos advertidos en la documentación administrativa, teniendo en cuenta que el plazo máximo de subsanación es de tres días hábiles (artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) y que los sobres con la documentación relativa a los criterios ponderables en función de un juicio de valor deben abrirse en acto público en un plazo no superior a siete días desde la apertura de la documentación administrativa (artículo 27 del Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público), la remisión por determinadas vías admitidas con carácter general por la Ley 30/1992 harían inviable la continuación del procedimiento conforme a los trámites y plazos legalmente previstos; por eso el propio Reglamento señala que la subsanación se efectuará ante la propia mesa de contratación.”*

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D.F.G.C. en representación de la ASOCIACIÓN IFAD ESPAÑA contra la Resolución, de fecha 23 de septiembre de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por el que se le excluye de la licitación del Acuerdo marco para la selección de agencias de

colocación para la colaboración con los Servicios Públicos de Empleo en la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas (Expediente PA nº 17/13), por entender que el requerimiento de subsanación no fue debidamente cumplimentado.

Segundo. Levantar la suspensión del expediente de contratación acordada por este Tribunal el 10 de octubre de 2013.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.